



PARTIDO POPULAR CRISTIANO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ACUERDO N° 16-2015-CEN

Lima, 16 de octubre del 2015

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

VISTAS; las Resoluciones N°01 y 02-2015-PRES-PPC, de fechas 02 de octubre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los Acuerdos tomados en el XVII Congreso Nacional Extraordinario-Estatutario realizado el viernes 20 de febrero del 2015, por unanimidad se acordó: “Respetar los plazos estatutarios y en consecuencia las elecciones territoriales se realizarán en octubre del año 2015 y las nacionales en noviembre del año 2015”.

Que, asimismo, se acordó en el mismo Congreso Nacional Extraordinario-Estatutario: “(...) presentar candidatura del PPC a la Presidencia de la República, sin descartar posibles alianzas, pero encabezando el PPC”.

Que, el Congreso del Partido modificó el artículo 85 de los estatutos, definiendo el mecanismo de elección de candidatos al Congreso mediante plenarios regionales electorales de Delegados estableciendo la elección de éstos mediante voto universal, directo y secreto de los militantes.

Que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, correspondía al Tribunal Nacional Electoral convocar a elecciones territoriales para el mes de octubre del año 2015 de conformidad con el acuerdo del Congreso Partidario.

Que, el plazo para las elecciones de fórmula presidencial establecidas en el artículo 22 de la ley de Partidos Políticos están comprendidas entre el 13 de octubre y el 21 de diciembre, pero, para el caso del Partido, este plazo se reduce al 5 de diciembre fecha en la que se debe dar cuenta del cumplimiento del mandato del Congreso Nacional.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2015 el Tribunal Nacional Electoral convoca a elecciones territoriales para el día 15 de noviembre del 2015, es decir, incumplió el acuerdo del XVII Congreso Nacional Extraordinario-Estatutario realizado el viernes 20 de febrero del 2015, al haber convocado dichas elecciones un mes después de lo acordado.

Que, en la convocatoria señalada en el párrafo precedente, se incumplió con la convocatoria a las elecciones de fórmula presidencial y de delegados para el Plenario

Electoral para elegir candidatos al Congreso. Dichos procesos pudieron haber sido convocados para realizarse simultáneamente en aplicación del principio de economía procesal electoral.

Que, de acuerdo con la normatividad electoral nacional corresponde al Presidente de la República, es decir al Jefe del Ejecutivo, convocar a los procesos electorales que deben realizarse periódicamente en el país; no está dentro de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones ni de la Oficina Nacional de Procesos Electorales convocar a los procesos electorales; de manera que ese es el principio rector en la legislación electoral en el país.

Que, si bien es cierto, se ha consignado en el estatuto del Partido que el Tribunal Nacional Electoral convoca al proceso electoral interno, también es cierto, que esa no es una prerrogativa exclusiva ni excluyente del indicado tribunal; la misma que le ha sido otorgada en previsión de que alguna dirigencia nacional, en actitud antidemocrática, pretendiera perpetuarse en el cargo y no convocar elecciones territoriales.

Que, por tanto, no siendo esa la regla, si no la excepción, es que el Comité Ejecutivo Nacional tiene, dentro de sus prerrogativas, convocar cada cuatro años al Congreso Nacional Eleccionario partidario, lo que desde el punto de vista electoral, es una convocatoria a elecciones, facultad legítima y adecuada a los principios del ordenamiento electoral de nuestro país, que no vulnera las facultades del Tribunal Nacional Electoral.

Que, existen precedentes de convocatorias a elecciones hechas por la Presidencia para elegir a candidata al cargo de Vice Presidenta de la República, habiendo sido elegida Marisol Pérez Tello; asimismo, se eligieron a los Delegados que en Plenario Electoral eligieron como candidatos al Parlamento a los actuales congresistas del Partido; convocatoria que fue hecha en el año 2010 por la Presidenta de entonces la doctora Lourdes Flores Nano.

Que, de ese conjunto de principios de la normatividad electoral, resulta absolutamente válido que, en cumplimiento de sus prerrogativas y funciones y en defensa de los altos intereses del Partido, el Presidente, en defecto del Tribunal Nacional Electoral con facultad extensiva en materia electoral, convoque a elecciones para elegir la fórmula presidencial y vice presidentes y a los Delegados que posteriormente elegirán a los pepecistas que nos representarán como candidatos al Parlamento. Decisión que asegura y garantiza el cumplimiento de un acuerdo del Congreso Partidario y el respeto a los valores democráticos, que, por lo demás, fortalecen la democracia interna. Resulta necesario precisar que esta convocatoria no impediría al Congreso Nacional tomar decisiones respecto de alianzas electorales modificando sus acuerdos vigentes, si fuera el caso, conforme a lo señalado en el artículo 86 del Estatuto.

Que, en lo que se refiere a la designación de dos miembros para completar en Tribunal Nacional Electoral, debe tenerse presente que, iniciado el proceso electoral aprobado por el órgano electoral central del Partido, los señores Ernesto Álvarez Miranda y Oswaldo Medina García presentaron su renuncia

como miembros del Tribunal Nacional Electoral, lo cual originó un nuevo problema de organización y funcionamiento en dicha instancia partidaria, por lo que, a efectos de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso electoral y demás actos electorales acordados por el órgano electoral máximo, se tenían que tomar acciones inmediatas para no perjudicar los intereses propios del Partido, toda vez que la militancia, se encuentra avocada a la presentación de listas de candidatos, conforme con los cronogramas establecidos por dicha instancia electoral, para las Elecciones Territoriales Internas, para elegir las Estructuras Regionales, Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, del análisis de lo prescrito en el artículo 32 del estatuto referido a la Presidencia, se verifica, que la Presidencia es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política del Partido Popular Cristiano - PPC que plantea a los órganos de gobierno la política general del Partido. **Es responsable, además, de la organización, funcionamiento y dirección de los distintos estamentos de la estructura partidaria;** es decir, **el estatuto le encarga la obligación de hacer funcionar a la organización (Partido) en general,** lo que incluye al Tribunal Nacional Electoral, por lo que, en una circunstancia como la actual, en la que no hay tiempo para convocar a un Congreso partidario para completar el Tribunal Nacional Electoral de cinco miembros, el estatuto le impone a su Presidente la obligación y responsabilidad de hacer funcionar dicho órgano electoral; no hacerlo implicaría que el máximo órgano electoral del Partido no podría funcionar por falta de quórum, lo que sería una transgresión a lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del estatuto partidario, los procesos electorales para elección de autoridades partidarias o para elección de candidatos a cargos públicos, son organizados y conducidos por el Tribunal Nacional Electoral **y salvo caso de excepción o nulidad,** se realizan de conformidad con el artículo 52 del presente Estatuto, lo que significa que en el caso que se presenten situaciones de excepción, como las consignadas en las resoluciones bajo análisis, el estatuto faculta tomar medidas extraordinarias para favorecer la democracia interna y el derecho de los militantes de elegir y ser elegidos.

Que, en lo referente al encargo otorgado por la Resolución N° 02-2015-PRES, somos del parecer que el Comité Ejecutivo Nacional no es instancia para recibir las propuestas referentes a la fórmula presidencial como a los Delegados de la provincia de Lima, ni el procesamiento de las tachas que se interpongan contra las candidaturas.

Que, por otro lado debemos advertir que el estatuto partidario impone como obligación a todos sus militantes, por tanto a sus dirigentes, **evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles;** Resoluciones que consideramos han sido dictadas con el fin de corregir la omisión de funciones del Tribunal Nacional Electoral y evitar, que un Tribunal incompleto ocasione la nulidad de sus resoluciones. No actuar en el sentido de evitar daños al Partido implicaría la omisión de deberes y por tanto la comisión de falta grave.

Que, de conformidad con las funciones señaladas por el estatuto partidario:

ACUERDA:

1. **Precisar**, que es obligación del Presidente, en cumplimiento de sus prerrogativas y funciones, en defensa de los altos intereses del Partido, la democracia interna y el derecho de los militantes a elegir y ser elegidos, CONVOCAR A ELECCIONES PARA ELEGIR FÓRMULA PRESIDENCIAL Y VICE PRESIDENTES Y A LOS DELEGADOS QUE ELEGIRAN POSTERIORMENTE A LOS CANDIDATOS AL PARLAMENTO en defecto del Tribunal Nacional Electoral.
2. **Precisar**, que le corresponde al Presidente del Partido, por excepción, dictar las disposiciones dirigidas a asegurar el funcionamiento de los distintos estamentos del Partido para evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles; como es el caso de DESIGNAR A LOS MIEMBROS NECESARIOS PARA COMPLETAR EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL.
3. **Precisar**, que le corresponde al Tribunal Nacional Electoral conducir los procesos electorales convocados y por tanto recibir las candidaturas relacionadas a la fórmula presidencial como la de los candidatos a Delegados, el procesamiento de las tachas que se interpongan contra las candidaturas y las demás etapas del proceso.
4. **Invocar**, a los Parlamentarios, autoridades, dirigentes y militantes en general ajustar su conducta a los deberes de veracidad, honestidad, laboriosidad, iniciativa, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.
5. **Invocar**, a los Parlamentarios, autoridades, dirigentes y militantes en general respetar los valores democráticos, manteniendo en las instancias internas los debates relacionados a la organización y desempeño político del Partido, más aún cuando la máxima instancia ya adoptó una decisión que obliga a mantener unidad para ayudar a la mejor participación del Partido en las próximas elecciones generales 2016.
6. **Requerir**, a los órganos autónomos del Partido, observancia y respeto a las decisiones de los órganos de gobierno partidario (Congreso Nacional, Presidencia, Comisión Nacional de Política y Comité Ejecutivo Nacional).

RAFAEL YAMASHIRO
JORGE L. ORBEGOZO
EDGARDO DE POMAR
MARIO NEUMANN
ALFREDO LOZADA
RONALD SANCHEZ
ROXANA ORREGO
OMAR MONTORO
MABEL VERA
HERNAN SIFUENTES
CAROLINA MC CALLOCK
DAVID FLORES

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO NAC. DE ASUNTOS ELECTORALES
SECRETARIO NAC. DE POLITICA
SECRETARIO NAC DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO NAC. DE FORMACIÓN
SECRETARIO NAC. DE DOCTRINA
SECRETARIA NAC. DE PLAN DE GOBIERNO
SECRETARIO NAC. DE MOVILIZACIÓN
SECRETARIA NAC. DE GOBIERNOS REGIONALES
SECRETARIO NAC. DE GOBIERNOS LOCALES
SECRETARIA NAC. DE JUVENTUDES
SECRETARIO NAC. DE COMANDO UNIVERSITARIO